



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1132

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DINICUITI, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

##### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones

- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar elvehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animalesque posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales correspondientes, se entenderán como autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales o estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **TÍTULO SEGUNDO DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** En el Ejercicio Fiscal de 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                        |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito Huajuapán, Oaxaca</b>                                                                                                                                   | <b>Ingreso estimado</b> |
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026</b>                                                                                                                                         |                         |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                                                                       | <b>1,500.00</b>         |
| <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>                                                                                                                                                                    | <b>500.00</b>           |
| Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                                                                                 | 500.00                  |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                                                                                                                                                   | <b>1,000.00</b>         |
| Del Impuesto Predial                                                                                                                                                                                   | 500.00                  |
| Impuesto Sobre Traslación de Dominio                                                                                                                                                                   | 500.00                  |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                                                                        | <b>75,500.00</b>        |
| <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                                                                                           | <b>35,000.00</b>        |
| Mercados                                                                                                                                                                                               | 35,000.00               |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                                                            | <b>40,500.00</b>        |
| Por alumbrado público                                                                                                                                                                                  | 1,000.00                |
| Aseo Público                                                                                                                                                                                           | 12,500.00               |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                                                                                      | 2,500.00                |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias. | 5,000.00                |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                                                                                                 | 500.00                  |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)                                                                                                                                            | 19,000.00               |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                                                                       | <b>6,003.00</b>         |
| <b>Productos Financieros</b>                                                                                                                                                                           | <b>6,003.00</b>         |
| Por Productos financieros del ramo 28                                                                                                                                                                  | 200.00                  |
| Por Productos financieros del ramo 33 fondo III                                                                                                                                                        | 5,500.00                |
| Por Productos financieros del ramo 33 fondo IV                                                                                                                                                         | 300.00                  |
| Productos financieros de convenios federales                                                                                                                                                           | 1.00                    |
| Productos financieros de convenios estatales                                                                                                                                                           | 1.00                    |
| Productos financieros de convenios particulares                                                                                                                                                        | 1.00                    |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                                                                                | <b>9,500.00</b>         |
| <b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>                                                                                                                                                   | <b>9,500.00</b>         |
| Multas                                                                                                                                                                                                 | 9,500.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                             |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                            | <b>10,212,491.25</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                      | <b>3,134,973.76</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | 2,374,210.90         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | 460,963.20           |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 67,217.06            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                     | 49,511.57            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | 30,710.28            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 129,175.04           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 15,910.64            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 5,146.38             |
| ISR Art. 126                                                                                                                | 2,128.69             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | <b>7,077,515.49</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | 4,795,526.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 2,281,989.49         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                         | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                         | 1.00                 |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                | <b>10,304,994.25</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Del Impuesto Predial**

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO (PESOS) |        |
|-------------------------------|--------|
| Suelo urbano                  | 217.14 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|               |        |
|---------------|--------|
| Suelo rústico | 108.57 |
|---------------|--------|

**Artículo 17.** Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

**Artículo 18.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 20.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 22.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicialo administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Única. Mercados.**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 29.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                             | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles y terrenos m2 | 25.00         | Por día      |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos              | 25.00         | Por día      |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público.

**Artículo 31.** - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 33.** - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio;

**Artículo 34.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| Mensual      | 15.00          |
| Bimestral    | 30.00          |

**Artículo 35.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 37.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 38.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, agencia o barrio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 39.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes tarifas:

| Medida                   | CUOTA (PESOS) | Periodicidad |
|--------------------------|---------------|--------------|
| I. Cubetas de 19 litros  | 3.00          | Por evento   |
| II. Costal azucarero     | 5.00          | Por evento   |
| III. Tambo de 200 litros | 25.00         | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 42.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                               | CUOTA<br>(PESOS) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 30.00            |
| II. Expedición de constancia de Concubinato                                                                                                                                            | 30.00            |
| III. Expedición de constancia de no registro                                                                                                                                           | 30.00            |
| IV. Constancia de compra venta                                                                                                                                                         | 30.00            |

**Artículo 43.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 46.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO                      | CUOTA (PESOS) X<br>M2 | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|-----------------------|--------------|
| I.Máquinas de video juegos    | 50.00                 | Por día      |
| II.Puestos de Comida          | 50.00                 | Por día      |
| III.Juegos Electro Mecánicos  | 3, 500.00             | Por Evento   |
| IV.Venta de Ropa              | 50.00                 | Por día      |
| V.Venta de Artesanías         | 30.00                 | Por día      |
| VI.Venta de Artículos Varios. | 50.00                 | Por día      |

### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

**Artículo 48.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 49.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 50.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                 | TIPO DE SERVICIO      | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------|-----------------------|---------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable            | USO DOMÉSTICO         | 120.00        | ANUAL        |
| II. Conexión a la red de agua potable.   | DOMÉSTICO Y COMERCIAL | 750.00        | POR EVENTO   |
| III. Reconexión a la red de agua potable | DOMÉSTICO             | 3,000.00      | POR EVENTO   |
| IV. Cambio de usuario                    | DOMÉSTICO             | 50.00         | POR EVENTO   |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**Artículo 51.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                  | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 3,000.00      | Anual        |

**Artículo 52.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 53.** La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorería del Municipio.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS**

#### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 54.** Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el Título IV, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### **Sección Segunda. Productos financieros del Ramo 33 Fondo III**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Productos financieros del Ramo Fondo IV**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Cuarta. Productos financieros de convenios federales**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios y/o programas que se suscriban con la Federación, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Quinta. Productos financieros de convenios estatales**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Estado. así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Sexta. Productos financieros de convenios particulares**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Particulares. así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 61.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Única. Multas.

**Artículo 62.** Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

**Artículo 63.** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                                        | CUOTA (PESOS) |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I.Ingerir bebidas Alcohólicas en la vía publica                                 | 500.00        |
| II.Agredir físicamente a la autoridad municipal                                 | 1,000.00      |
| III.Daños al patrimonio municipal                                               | 5,000.00      |
| IV.Orinarse y/o defecar en la vía publica                                       | 500.00        |
| V.Tirar o quemar basura en la vía pública o propiedad particular, ríos o laguna | 350.00        |
| VI.Conducir a exceso de velocidad (25 km máxima)                                | 500.00        |
| VII.Daños en predios por animales                                               | 200.00        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                  |          |
|------------------------------------------------------------------|----------|
| VIII. Conducir en estado de ebriedad                             | 1,000.00 |
| IX. No acatar el horario de servicio establecido a los comercios | 500.00   |
| X. No Solicitar permiso para uso de vía pública                  | 500.00   |
| XI. Obstrucción de la vía pública con vehículos y/o materiales   | 500.00   |

La multa por daños al patrimonio municipal, no exime al infractor de reparar el daño causado.

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 64.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 65.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensación

**Artículo 66.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá ingresos del Participaciones por Impuestos Especiales; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Séptima. Impuestos sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 70.** El Municipio percibirá ingresos del Impuestos sobre Automóviles Nuevos; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 71.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Novena. ISR Artículo 126**

**Artículo 72.** El Municipio percibirá ingresos del ISR Artículo 126; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 73.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal**

**Artículo 74.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 75.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

#### **Sección Única. Convenios Federales y Estatales**

**Artículo 76.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**Artículo 77.** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DINICUITI, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

| Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                        |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Metas                                                                                                  |
| AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO                   | INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE LA CONFIANZA Y CONCIENTIZAR SOBRE LAS CONTRIBUCIONES AL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES CLAROS Y TRANSPARENTES; HACER DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN Y ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EFICIENTAR LOS SISTEMAS DE COBRO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO | INCREMENTAR EN UN 3% LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Anexo II                                                         |                                                                    |                     |                     |                     |                     |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca |                                                                    |                     |                     |                     |                     |
| Proyecciones de Ingresos                                         |                                                                    |                     |                     |                     |                     |
| 1                                                                | Concepto                                                           | 2026                | 2027                | 2028                | 2029                |
|                                                                  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                               | <b>3,227,477.76</b> | <b>3,388,851.65</b> | <b>3,558,294.23</b> | <b>3,736,208.94</b> |
| A                                                                | Impuestos                                                          | 1,500.00            | 1,575.00            | 1,653.75            | 1,736.44            |
| B                                                                | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| C                                                                | Contribuciones de Mejoras                                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| D                                                                | Derechos                                                           | 75,500.00           | 79,275.00           | 83,238.75           | 87,400.69           |
| E                                                                | Productos                                                          | 6,003.00            | 6,303.15            | 6,618.31            | 6,949.22            |
| F                                                                | Aprovechamientos                                                   | 9,500.00            | 9,975.00            | 10,473.75           | 10,997.44           |
| G                                                                | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| H                                                                | Participaciones                                                    | 3,134,973.76        | 3,291,722.45        | 3,456,308.57        | 3,629,124.00        |
| I                                                                | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| J                                                                | Transferencias                                                     | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| K                                                                | Convenios                                                          | 1.00                | 1.05                | 1.10                | 1.16                |
| L                                                                | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| 2                                                                | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                        | <b>7,077,516.49</b> | <b>7,431,392.31</b> | <b>7,802,961.93</b> | <b>8,193,110.03</b> |
| A                                                                | Aportaciones                                                       | 7,077,515.49        | 7,431,391.26        | 7,802,960.83        | 8,193,108.87        |
| B                                                                | Convenios                                                          | 1.00                | 1.05                | 1.10                | 1.16                |
| C                                                                | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| D                                                                | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|          |          |                                                                                                  |                      |                      |                      |                      |
|----------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|          | <b>E</b> | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3</b> |          | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|          | <b>A</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4</b> |          | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                                                           | <b>10,304,994.25</b> | <b>10,820,243.96</b> | <b>11,361,256.16</b> | <b>11,929,318.97</b> |
|          |          | <b>Datos Informativos</b>                                                                        |                      |                      |                      |                      |
|          | <b>1</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
|          | <b>2</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
|          | <b>3</b> | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Anexo III                                                        |                                                |              |              |              |              |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca |                                                |              |              |              |              |
| Resultados de ingresos                                           |                                                |              |              |              |              |
| Pesos                                                            |                                                |              |              |              |              |
| 1                                                                | Concepto                                       | 2022         | 2023         | 2024         | 2025         |
|                                                                  | Ingresos de Libre Disposición                  | 2,703,699.23 | 2,975,798.40 | 2,909,681.34 | 3,205,894.26 |
| A                                                                | Impuestos                                      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| B                                                                | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C                                                                | Contribuciones de Mejoras                      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                | Derechos                                       | 27,203.20    | 58,027.20    | 61,231.50    | 64,870.50    |
| E                                                                | Productos                                      | 1,490.03     | 50,850.20    | 38,106.90    | 6,050.00     |
| F                                                                | Aprovechamientos                               | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| G                                                                | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| H                                                                | Participaciones                                | 2,675,006.00 | 2,866,921.00 | 2,810,342.94 | 3,134,973.76 |
| I                                                                | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| J                                                                | Transferencias                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| K                                                                | Convenios                                      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| L                                                                | Otros Ingresos de Libre Disposición            | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|          |                                                                             |                     |                      |                      |                      |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>2</b> | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                 | <b>5,470,142.89</b> | <b>66,906,509.38</b> | <b>7,220,635.61</b>  | <b>7,077,515.49</b>  |
|          | <b>A</b> Aportaciones                                                       | 5,470,142.89        | 66,906,509.38        | 7,220,635.61         | 7,077,515.49         |
|          | <b>B</b> Convenios                                                          | 0.00                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
|          | <b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
|          | <b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
|          | <b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3</b> | <b>Transferencias Estatales Etiquetadas</b>                                 | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>1,030,000.00</b>  |
| <b>4</b> | <b>Convenios Particulares</b>                                               | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| <b>5</b> | <b>Ingresos Derivados de Finanzamientos</b>                                 | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|          | <b>A</b> Ingresos Derivados de Finanzamientos                               | 0.00                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>6</b> | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                                      | <b>8,173,842.12</b> | <b>69,882,307.78</b> | <b>10,130,316.95</b> | <b>11,313,409.75</b> |
|          | <b>Datos Informativos</b>                                                   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| <b>1</b> | Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de                          | 0.00                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |   |                                                                                                  |      |      |      |      |
|--|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|
|  |   | Pago de Recursos de Libre Disposición                                                            |      |      |      |      |
|  | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Anexo IV                                                                                                                           |                           |                   |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|---------------------------|
| CONCEPTO                                                                                                                           | FUENTE FINANCIAMIENTO     | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIO</b>                                                                                                  |                           |                   | <b>10,304,994.25</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                                                                         |                           |                   | <b>92,503.00</b>          |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                   | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>1,500.00</b>           |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                       | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 500.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                      | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 1,000.00                  |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                    | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>75,500.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                              | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 35,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                               | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 40,500.00                 |
| <b>Productos</b>                                                                                                                   | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>6,003.00</b>           |
| Productos                                                                                                                          | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 6,003.00                  |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                            | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>9,500.00</b>           |
| Aprovechamientos                                                                                                                   | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 9,500.00                  |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>10,212,491.25</b>      |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                             | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>3,134,973.76</b>       |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                   | Recursos Federales        | Corrientes        | 2,374,210.90              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                         | Recursos Federales        | Corrientes        | 460,963.20                |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                    | Recursos Federales        | Corrientes        | 67,217.06                 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                            | Recursos Federales        | Corrientes        | 49,511.57                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                           | Recursos Federales        | Corrientes        | 30,710.28                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                             |                           |                |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------|---------------------|
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales        | Corrientes     | 129,175.04          |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales        | Corrientes     | 15,910.64           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | Recursos Federales        | Corrientes     | 5,146.38            |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales        | Corrientes     | 2,128.69            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | <b>Recursos Federales</b> | <b>Capital</b> | <b>7,077,515.49</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | Recursos Federales        | Capital        | 4,795,526.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales        | Corriente      | 2,281,989.49        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | <b>Recursos Federales</b> | <b>Capital</b> | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales        | Capital        | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales        | Capital        | 1.00                |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Anexo V                                                                                                                        |               |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026                                                                   |               |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
| Concepto                                                                                                                       | Anual         | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                    | 10,304,994.25 | 458,639.85 | 838,008.12 | 937,958.12 | 939,258.12 | 939,258.12 | 939,508.12 | 939,508.12 | 939,258.12 | 938,508.12 | 938,258.12 | 938,258.12 | 458,881.62 |
| Impuestos                                                                                                                      | 1,500.00      | 333.33     | 250.00     | 200.00     | 1,500.00   | 1,600.00   | 1,750.00   | 1,750.00   | 1,500.00   | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 425.00     |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                   | 500.00        | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 250.00     | 250.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos sobre el Patrimonio                                                                                                   | 1,000.00      | 333.33     | 250.00     | 200.00     | 1,500.00   | 1,500.00   | 1,500.00   | 1,500.00   | 1,500.00   | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 425.00     |
| Derechos                                                                                                                       | 75,500.00     | 6,291.67   | 6,291.67   | 6,291.67   | 6,291.67   | 6,291.67   | 6,291.67   | 6,291.67   | 6,291.67   | 6,291.67   | 6,291.67   | 6,291.67   | 6,291.67   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                          | 35,000.00     | 2,916.67   | 2,916.67   | 2,916.67   | 2,916.67   | 2,916.67   | 2,916.67   | 2,916.67   | 2,916.67   | 2,916.67   | 2,916.67   | 2,916.67   | 2,916.67   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                           | 40,500.00     | 3,375.00   | 3,375.00   | 3,375.00   | 3,375.00   | 3,375.00   | 3,375.00   | 3,375.00   | 3,375.00   | 3,375.00   | 3,375.00   | 3,375.00   | 3,375.00   |
| Productos                                                                                                                      | 6,003.00      | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     |
| Productos                                                                                                                      | 6,003.00      | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     | 500.25     |
| Aprovechamientos                                                                                                               | 9,500.00      | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 250.00     | 0.00       | 0.00       | 250.00     |
| Aprovechamientos                                                                                                               | 9,500.00      | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 250.00     | 0.00       | 0.00       | 250.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 10,212,491.25 | 451,414.60 | 930,966.20 | 930,966.20 | 930,966.20 | 930,966.20 | 930,966.20 | 930,966.20 | 930,966.20 | 930,966.20 | 930,966.20 | 930,966.20 | 451,414.60 |
| Participaciones                                                                                                                | 3,134,973.76  | 261,247.81 | 261,247.81 | 261,247.81 | 261,247.81 | 261,247.81 | 261,247.81 | 261,247.81 | 261,247.81 | 261,247.81 | 261,247.81 | 261,247.81 | 261,247.81 |
| Aportaciones                                                                                                                   | 7,077,515.49  | 190,165.79 | 669,718.39 | 669,718.39 | 669,718.39 | 669,718.39 | 669,718.39 | 669,718.39 | 669,718.39 | 669,718.39 | 669,718.39 | 669,718.39 | 190,165.79 |
| Convenios                                                                                                                      | 2.00          | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1132

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2026

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.